

Recibí original
L. Benito Aguilera G
10 Nov 2026

[redacted]

Oficina de Representación en Baja California Sur
Unidad de Gestión Ambiental

Clave de Proyecto: 03BS2026TD050
Bitácora: 03/DN-0018/08/26

Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.2438/26
Asunto: Resolución en Materia de Impacto Ambiental

La Paz, Baja California Sur a 10 de noviembre de 2026

C. JOSE ABELARDO GRIJALVA CARRANZA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SCORE INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V.

[redacted]

RECIBIDO
11 NOV 2026
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROFEPA EN BCS
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO
Hora: 11:56 Anexos en Original: SA
Copias Simples: SA Copias: SA
Otros: Recibió:

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/DN-0018/08/26,** respecto al Procedimiento de Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular incluyendo sus anexos e información adicional, designados como MIA-P denominada **"BFGOODRICH SCORE BAJA 1000"**, el cual consiste en llevar a cabo una carrera con autos todoterreno por un circuito previamente establecido por caminos y brechas de terracería, así como por carretera y arroyos dentro de los 5 municipios del estado (Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé), iniciando y finalizando en el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. José Abelardo Grijalva Carranza en su carácter de Representante Legal de la empresa, Score International, S. de R.L. de C.V., **promovente** del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la empresa, Score International, S. de R.L. de C.V., se le designará la **Promovente**; a la actividad del proyecto se le designará el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información en alcance, serán designados como **MIA-P.**

Al respecto, esta Oficina de Representaciones es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, 8°, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción I, 16, 17 Bis, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3° y 16, párrafo primero, fracción X, 18, 57, fracción IV y 60, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3°, inciso A, fracción VIII, subinciso a), 41, 42 fracciones XXXV, inciso c), XXXVI y LIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3° fracciones XIII y XIII Bis, 4°, 5°, fracciones II y X, **28, fracción XI**, 30, 34, 35, 35 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 3°, 4°, **5° inciso S**, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 37, 38, 39, 44, 45, 46 al 50, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y





R E S U L T A N D O

I Que con fecha 13 de agosto de 2026, ingresó en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur (ORE-SEMARNAT-BCS), el trámite SEMARNAT-04-002-A: Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular No incluye actividad altamente riesgosa, con solicitud adjunta así como anexos y la MIA-P del proyecto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4°, 5° fracciones II y X; **28, fracción XI**, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2°, 4° fracción I, **5°, inciso S**, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

II Que el 17 de agosto de 2026, se recibió en esta ORESEMARNATBCS escrito del promovente mediante el cual presentó el extracto del proyecto publicado en el periódico *El Sudcaliforniano* con fecha del 17 al 23 de agosto de 2026, atendiendo lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la LGEEPA y en el Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 02 de febrero de 2022.

III Que con fecha 27 de agosto 2026, una vez integrado el expediente del proyecto registrado con el número **03/DN-0018/08/26**, esta ORESEMARNATBCS puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo # 1045, C. P. 23000, Col. Centro, La Paz, B. C. S., con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 primer párrafo de la LGEEPA y 40, del REIA.

IV Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, de la LGEEPA, en relación con el 37, de su REIA, el 27 de agosto de 2026, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/0042/26, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2026/gaceta_42-26.pdf, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 20 al 26 de agosto del 2026, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **promovente** para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3°, inciso A, fracción VIII, subinciso a), 41, 42 fracciones XXXV, inciso c), XXXVI y LIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**.



V Que de conformidad con los artículos 4°, fracción III y 24, del REIA, esta Oficina de Representación, mediante el oficio ORE.SEMARNAT-BCS.1933/2026, del 07 de septiembre de 2026, solicitó a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur (OREPROFEPABCS), informara si el **proyecto,** tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 09 de septiembre de 2026.

VI Que el 07 de septiembre de 2026, esta ORESEMARNATBCS solicitó la opinión técnica del proyecto a las siguientes dependencias con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, por medio de los siguientes oficios y con fundamento en los artículos 33, de la LGEEPA, 24 y 25, de su REIA:

- *OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.1934/2026, dirigido al Biol. Benito Bermúdez Almada, Director de la Región Península de Baja California y Pacifico Norte de la CONANP. Dicha solicitud fue recibida el día 09 de septiembre de 2026.*
- *OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.1935/26, dirigido a la Arq. Carolina Armenta Cervantes, de Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEPUIMM) del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 09 de septiembre de 2026.*
- *OFICIO ORE-SEMARNAT-BCS.1936/26, dirigido a C. Héctor Amparano Herrera, Subsecretario de Protección Civil en B.C.S. Dicha solicitud fue recibida el 10 de septiembre de 2026.*
- *OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.1937/25, dirigido al Ing. Jorge Alberto Cota Pérez, Director General de la Junta Estatal de Caminos de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 09 de septiembre de 2026.*
- *OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.1938/26, dirigido a la C. Amor Fenech Montaño, Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 09 de septiembre de 2026.*
- *OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.1939/26, dirigido al C. José Manuel Larumbe Pineda, Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur. Dicha solicitud fue enviada vía correo institucional el 14 de septiembre de 2026.*
- *OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.1940/26, dirigido al Ing. Roberto Pantoja Castro, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur.*
- *OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.1941/26, dirigido a la C. Paz del Alma Ochoa Amador, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur.*
- *OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.1942/26, dirigido a la C. Edith Aguilar Villavicencio, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur.*
- *OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.1943/26, dirigido a Ing. Julio Cesar Villareal Trasviña, Director Local de CONAGUA en B.C.S. Dicha solicitud fue recibida el día 09 de septiembre de 2026.*

VII Que con fecha 17 de septiembre de 2026, se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS el Oficio No. B00.903.04-1966, de fecha 15 de septiembre de 2026, emitido por la Dirección Local de CONAGUA en Baja California Sur, mediante el cual cita entre otros asuntos:

"De la revisión geoespacial de la zona de interés, se identificó la presencia de múltiples corrientes de agua superficial que cuentan con características significativas para ser consideradas como cauces propiamente



definidos, por lo tanto, bienes de propiedad nacional cuya administración está a cargo de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3, fracción XI, y Artículo 113 Fracción III y IV de la Ley de Aguas Nacionales cuya administración está a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

Por lo anterior, de realizarse la competencia y en caso de registrarse cualquier accidente o contingencia que derive en daños o riesgo de contaminación en los cauces, se instruye la ejecución inmediata de protocolos de mitigación y remediación; Estas medidas deberán aplicarse con la prontitud necesaria para prevenir impactos adversos y proteger de manera efectiva los cauces, zonas federales y sus respectivos acuíferos.

Aunado a lo anterior, de los archivos y bases de datos que se tienen en esta Dirección Local, se ubicaron los siguientes Títulos vigentes para la extracción de materiales:

Arroyo El Surgidero y/o Agua Caliente, La Ribera
01BCS257237/06EDDL24 // JUAN BRUNO RODRIGUEZ CORONA
01BCS261063/06EDDL25 // KARLA ESTHER RODRIGUEZ MONDRAGON
01BCS261035/06EDDL24 // OSIRIS GUERRERO LAFARGA
01BCS261060/06EDDL25 // GRUPO CALIX DE BCS, S.A. DE C.V.

Arroyo San José, San José del Cabo
01BCS200690/06EDDL08 // HERMINIO AGUNDEZ LIERA
01BCS261034/06EDDL24 // CARLOS HERNANDEZ VARGAS
01BCS257242/06EDDL24 // CRIBADORAS DEL MAR, S.A. DE C.V.

Por lo que se deberá solicitar la anuencia para cruzar por la superficie concesionada a los usuarios con los que se traslapa la ruta de la carrera.

Asimismo, en las inmediaciones de las coordenadas geográficas 23°35'49.01" Latitud Norte y 109°36'55.30" Longitud Oeste se identificó la presencia de una obra de infraestructura hidráulica identificada que funge como margen de protección en el Arroyo El Surgidero y/o Agua Caliente.

De lo anterior, se le informa que se deberá tomar una distancia de cuanto menos 100 metros de la obra de protección, dado a que las características y magnitud de vehículos cruzando contigua a ella podría dañar su integridad estructural,

En las inmediaciones de las coordenadas geográficas 24°58'30.98" Latitud Norte y 111°23'27.53" Longitud Oeste se identificó la presencia de una obra de infraestructura hidráulica identificada como ***Presa Ihuagil*** *con ID 285 en el Sistema de Seguridad de Presas, la cual es un bien administrado por la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 Fracción III, IV VII de la Ley de Aguas Nacionales.*

Por lo que, se le informa que queda estrictamente prohibido utilizar la cortina de la presa para el recorrido de los vehículos para la competencia, dado a que las características y magnitud de vehículos cruzando por ella podría dañar su integridad estructural, por lo que ***se deberá tomar una vía alterna la cual no ponga en riesgo a la Presa Ihuagil****.*

VIII Que con fecha 02 de octubre de 2026, se recibió en esta ORESEMARNATBCS el Oficio PFPA/10/1709/2026, de fecha 29 de septiembre de 2026, emitido por la OREPROFEPABCS





mediante, el cual cita entre otros asuntos los siguientes:

"Por lo que en atención a su solicitud, se indica que después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Unidad Administrativa no se encontró procedimiento administrativo abierto al proyecto antes mencionado. Conforme a las atribuciones de esta Unidad Administrativa, se hace de su conocimiento que no se cuenta con evidencia que acredite la ejecución o inicio de obras o actividades vinculadas con el proyecto referido.

En este sentido, y con el propósito de que esa Secretaría cuente con los elementos técnicos necesarios para la valoración del presente caso se sugiere se lleve a cabo una visita técnica al sitio en cuestión, a fin de que por su conducto pueda constatar la situación actual del predio y sustentar, en su caso, la resolución que proceda en materia de impacto ambiental".

IX Que con fecha 05 de octubre de 2026, se recibió en esta ORESEMARNATBCS el Oficio F00.1.DRPBCPN.E.1637/2026, de fecha 01 de octubre de 2026, emitido por la emitido por la Dirección Regional Península de Baja California y Pacifico Norte de la CONANP mediante, el cual cita entre otros asuntos los siguientes:

SENTIDO DE LA OPINIÓN

Esta Dirección Regional determina que el proyecto denominado "BFGOODRICH SCORE BAJA 1000" ***ES PARCIALMENTE COMPATIBLE:*** *es compatible con el Decreto de creación y el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, siempre y cuando se cumpla con las condicionantes establecidas en la presente opinión; sin embargo, tal como se presenta, no es compatible con el Decreto de creación ni con el Programa de Manejo del Parque Nacional Cabo Pulmo, debido a su traslape con la Subzona de Preservación 2 y a los impactos potenciales que genera sobre sus objetos de conservación.*

Para que el proyecto sea compatible con el Parque Nacional Cabo Pulmo, el promovente deberá modificar la ruta a fin de evitar el traslape con el Parque o, en caso de que ello no sea posible, prohibir la presencia de espectadores en el tramo de traslape e incrementar el monitoreo y la vigilancia en la zona.

CONCLUSIONES

Con base en el análisis técnico realizado, esta Dirección Regional determina que, tal y como se presenta el Proyecto denominado "BFGOODRICH SCORE BAJA 1000" ***RESULTA PARCIALMENTE COMPATIBLE****: es compatible con el Decreto de creación y el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, siempre y cuando se cumpla con las condicionantes establecidas a continuación; sin embargo, no es compatible con el Decreto de creación ni con el Programa de Manejo del Parque Nacional Cabo Pulmo, debido a su traslape con la Subzona de Preservación 2 y a los impactos potenciales que genera sobre sus objetos de conservación.*

Para que el Proyecto sea compatible con el Parque Nacional Cabo Pulmo, el promovente deberá modificar la ruta o, en caso de que ello no sea posible, prohibir la presencia de espectadores en el sitio de traslape incrementar el monitoreo y la vigilancia en la zona en coordinación con la Dirección del Parque.

Condicionantes:





- *Previo al inicio de cualquier actividad inherente al proyecto relacionado con la ruta 2, el promovente deberá notificar al Ing. Marco Antonio González Viscarra, Director del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, al correo electrónico marco.gonzalez@conanp.gob.mx, así como al Ing. Josué Melesio Tiscareño Villón, Director del Parque Nacional Cabo Pulmo, al correo electrónico josue.tiscareño@conanp.gob.mx la fecha de inicio, así como avisar oportunamente de las contingencias que se presenten durante el desarrollo de éstas.*
- *El promovente deberá coordinarse con la CONANP, la PROFEPA y las autoridades municipales y estatales competentes para garantizar la seguridad y la vigilancia del sitio durante el evento, particularmente en las Áreas Naturales Protegidas, y atender de manera conjunta las contingencias que se presenten.*
- *Llevar a cabo la recolección de basura a lo largo del trayecto por el cual pasa el proyecto y zonas aledañas afectadas por la generación de desechos derivada del proyecto y los asistentes al evento.*
- *Deberá colocar baños portátiles a lo largo del trayecto (en cada sitio con mayor afluencia de público) y asegurar el traslado de los desechos hasta el sitio designado para tal fin, esto con la finalidad de evitar impacto por desechos humanos en el ecosistema.*
- *El promovente deberá abstenerse de remover vegetación forestal en los sitios donde quedarán instalados los puntos de control para las actividades de registro de pilotos, revisión mecánica de vehículos, evento de arranque de la carrera, carrera de vehículos, operación de puntos de control, operación de puntos de apoyo, cierre de meta y premiación.*
- *En caso de que la flora local se vea dañada por acciones relacionadas al proyecto, el promovente deberá realizar trabajos de rehabilitación o reforestación según sea el caso.*
- *Previo al inicio de actividades el promovente deberá contar con la anuencia de los propietarios y poseedores de la tierra para pasar por sus terrenos.*
- *El promovente acordará con los ganaderos la estabulación del ganado durante el evento, a fin de evitar accidentes, para lo cual deberá cubrir los gastos de alimento del ganado.*
- *El promovente deberá acordar con los propietarios el pago por compensación de los daños ocasionados a los caminos y de los eventuales impactos al ganado.*
- *El promovente deberá notificar a corredores, equipos auxiliares y espectadores que se encuentran dentro de un Área Natural Protegida y que deben ser respetuosos del ambiente.*
- *Deberá manifestar la ubicación precisa de los señalamientos del evento que pretende colocar a lo largo del trayecto y asegurar el retiro o desmantelamiento de estos al finalizar el evento.*
- *El promovente deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 198 de la Ley Federal de Derechos.*
- *Al finalizar el evento, el promovente deberá garantizar la rehabilitación de los caminos y brechas utilizados.*
- *Al término del evento y en un plazo no mayor de 15 días hábiles, deberá remitir evidencia cumplimiento de las recomendaciones señaladas.*

Durante la realización de las actividades queda prohibido:

a) Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;
b) Transitar por la Zona Núcleo;
c) Encender fogatas con vegetación nativa, así como dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el Área Natural Protegida;
d) Verter o descargar contaminantes al suelo y cuerpos de agua;
e) Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto;





f) Molestar, remover, extraer, retener, colectar o apropiarse de vida silvestre y sus productos, apropiarse de fósiles o piezas arqueológicas, alterar los sitios con valor histórico y cultural;
g) Remover, rellenar, trasplantar, podar, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema; de las zonas de anidación, reproducción, refugio y alimentación;
h) Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres;
i) Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus partes o derivados;
j) Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre;
k) Hacer uso de explosivos;
I) Realizar cualquier otra actividad diferente a las solicitadas.

X Que el día 05 de octubre de 2026, se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS el escrito de fecha 02 de octubre de 2026, mediante el cual la **promovente** ingreso un escrito en alcance dentro de los plazos de evaluación, en el cual, menciona, que la ruta 1 original, sufrirá unas modificaciones en su trayectoria por el municipio de Comondú, esto para no afectar estructuralmente la presa El Hiuagil.

XI Que el día 26 de octubre de 2026, se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS el escrito de fecha 23 de octubre de 2026, mediante el cual la **promovente** ingreso un escrito en alcance dentro de los plazos de evaluación, en el cual, menciona, que la Ruta 1 original, sufrirá nuevas modificaciones en su trayectoria por el municipio de Comondú (presa El Hiuagil), La Paz (milla 830) y Los Cabo (zona de Cabo Pulmo).

XII Que la promovente presento copias simples (impresas o digitales) de la siguiente documentación:

- Oficio PM/DMRP/122/2026, del 06 de agosto de 2026, emitido por la Dirección de Relaciones Publicas del Ayuntamiento de Los Cabos, dirigido a la C. Amor Fenech Montaño, presidenta municipal en funciones del Municipio de La Paz (en ese momento) en donde le solicita se emita autorización de Derecho de paso a los vehículos que participaran en la Carrera Baja 1000.
- Escrito del 04 de agosto de 2026, emitido por la Dirección de Relaciones Publicas del Ayuntamiento de Los Cabos, dirigido a la Lic. Paz del Alma Ochoa Amador, presidenta municipal del Municipio de Loreto, en donde le solicita se emita autorización de Derecho de paso a los vehículos que participaran en la Carrera Baja 1000.
- Escrito del 04 de agosto de 2026, emitido por la Dirección de Relaciones Publicas del Ayuntamiento de Los Cabos, dirigido al Ing. Roberto Pantoja Castro, presidente municipal del Municipio de Comondú, en donde le solicita se emita autorización de Derecho de paso a los vehículos que participaran en la Carrera Baja 1000.

XIII Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido las opiniones de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de los 5 (cinco) Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, Junta Estatal de Caminos y la





Subsecretaria de Protección Civil del Estado de Baja California Sur, por lo que se da a entender que no tienen objeción en la realización del proyecto.

XIV Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del proyecto, por parte de personas de la comunidad y/o organizaciones no gubernamentales y

C O N S I D E R A N D O

1. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 42 fracciones XXXV Inciso C) XXXVI y LIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo del 2025; 4°, 5° fracciones II y X; **28, fracción XI,** 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2°, 4° fracción I, **5° inciso S,** 9°, 10° fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45, fracción II, 47, 57, de su REIA, esta ORE-SEMARNAT-BCS en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades y la emisión de las resoluciones correspondientes.

2. Que esta ORSEMARNATBCS en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35, de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P inició el procedimiento de evaluación para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su REIA y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, se sujetó a lo que establece el Ordenamiento Ecológico General del Territorio, los Programas de Manejo de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno y Parque Nacional Cabo Pulmo y demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo se consideraron y evaluaron los posibles efectos de las obras y actividades en el ecosistema costero considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el artículo 28, de la LGEEPA prevé la evaluación del impacto ambiental como el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a la que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

A. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El proyecto consiste en llevar a cabo una carrera con autos todoterreno por un circuito previamente establecido por caminos y brechas de terracería, así como por carretera y





arroyos dentro de los 5 municipios del estado (Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé), iniciando y finalizando en el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.

Para el desarrollo del proyecto se contemplan dos rutas previamente definidas, cuya utilización será alternada durante el periodo de vigencia considerado. Para el año 2026 se utilizará la Ruta 1, mientras que para las anualidades subsecuentes se utilizará la ruta que corresponda conforme a la programación previamente definida por el promovente. Previo a la realización de cada edición anual, el promovente notificará oportunamente la fecha específica de celebración del evento, procurando que éste se lleve a cabo durante el mes de noviembre, conforme a la planeación general establecida.

La Ruta 1 corresponde a un circuito que inicia en el municipio de Los Cabos, continúa por los municipios de La Paz, Comondú y Loreto, para concluir nuevamente en el municipio de Los Cabos.

La Ruta 2 inicia en el Paralelo 28, dentro del municipio de Mulegé, continúa por los municipios de Comondú y La Paz, finalizando en el municipio de Los Cabos.

La Ruta 1 presenta una longitud aproximada de 1,541.193 km, mientras que la Ruta 2 presenta una longitud aproximada de 1,051.602 km. Ambas rutas comparten un tramo de 651.311 km, por lo que la longitud total considerada para ambos recorridos corresponde a 1,926.855 km.

De la longitud total de las rutas consideradas, 286.315 km (14.86%) corresponden a carreteras pavimentadas, mientras que 1,640.540 km (85.14%) corresponden a brechas y caminos de terracería previamente existentes.

Longitud de las rutas y del proyecto.

Elemento	Longitud (km)	Superficie (ha)
Ruta 1 (a)	1,541.193	
Ruta 2 (b)	1,051.602	
Traslape de rutas (c)	651.311	
Longitud del proyecto (a+b-c)	1,926.855	
Área del proyecto		963.4275

La totalidad de la ruta utilizará infraestructura vial existente, integrada por brechas y caminos de terracería, así como tramos de carreteras estatales y federales, por lo que el proyecto no contempla la apertura de nuevos caminos, ampliaciones, rectificaciones, modificaciones del trazo vial, desmontes, nivelaciones ni la construcción de infraestructura permanente.





Durante el desarrollo de la competencia, los vehículos participantes deberán circular exclusivamente sobre la ruta establecida y dentro del derecho de vía correspondiente a los caminos utilizados, empleando para ello los sistemas de navegación y control definidos por el organizador. El tránsito fuera de la ruta autorizada no forma parte de las actividades contempladas por el proyecto.

El proyecto tendrá una vida útil de 16 años. En el presente año 2026, la carrera se realizará por la Ruta 1, en fechas que van del a partir del 9 al 15 de Noviembre de 2026. Como se mencionó, la Ruta 1 parte de San José del Cabo, recorre un circuito y termina en San José del Cabo, B.C.S.

Para los años de 2027 al 2041, se solicitará a la SEMARNAT la autorización por anualidad, indicando las fechas exactas en las que se realizará la carrera, considerando que será en el mes de noviembre de cada año y sin que ello implique modificaciones sustanciales a las características generales del proyecto.

A continuación, se presenta el calendario de ejecución de las carreras, considerando la anualidad y la ruta a recorrer.

Calendario de ejecución del proyecto

Ruta	Anualidad	Año	Fecha
Ruta 1	1	2026	Del 9 al 15 de Noviembre
Ruta 2	2	2027	Noviembre
Ruta 1	3 y 4	2028 y 2029	Noviembre
Ruta 2	5	2030	Noviembre
Ruta 1	6 y 7	2031 y 2032	Noviembre
Ruta 2	8	2033	Noviembre
Ruta 1	9 y 10	2034 y 2035	Noviembre
Ruta 2	11	2036	Noviembre
Ruta 1	12 y 13	2037 y 2038	Noviembre
Ruta 2	14	2039	Noviembre
Ruta 1	15 y 16	2040 y 2041	Noviembre

Un tramo de la RUTA 2 que se llevara a cabo en el año 2027, será por caminos y brechas de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno.

B. ASPECTOS ABIÓTICOS.

Clima. Tal como se muestra en la siguiente tabla, en la ruta o área del proyecto es posible encontrar 12 tipos de clima. Los que abarcan una mayor longitud de la ruta del proyecto son el Muy árido cálido, Muy árido semicálido con lluvias de verano y Muy árido semicálido con lluvias entre verano e invierno, ocupando entre ellos un 81.53% del total de la ruta.

Climas presentes en la ruta del proyecto, ordenados por longitud de la ruta





Clima	Descripción	Longitud (km)	%	%
BW(h')hw(x')	Muy árido cálido con lluvias de verano	766.422	39.776	95.21
BWhw(x')	Muy árido semicálido con lluvias de verano	603.717	31.332	
BWhs(x')	Muy árido semicálido con lluvias entre verano e invierno	393.554	20.425	
BW(h')hs(x')	Muy seco cálido con lluvias escasas todo el año	70.921	3.681	
BS0hw	Seco semicálido con lluvias en verano	17.357	0.901	4.79
BWhw	Muy seco semicálido con lluvias de verano	17.292	0.897	
BW(h')w	Muy seco muy cálido con lluvias de verano	16.972	0.881	
BS1hw	Semiárido, semicálido con lluvias de verano	12.250	0.636	
BS0(h')hw	Seco cálido con lluvias de verano	10.999	0.571	
BS0hw(w)	Seco semicálido con lluvias de verano	9.585	0.497	
C(w0)	Templado, subhúmedo con lluvias de verano	4.655	0.242	
C(w1)	Templado subhúmedo con lluvias de verano	3.132	0.163	
		1926.855	**100.00**	

Geología y Geomorfología. En la ruta o área del proyecto es posible encontrar suelo formado y 14 tipos de rocas. Un 22.83% de la ruta pasa por suelo formado. Por otro lado, los tipos de roca que abarcan una mayor longitud de la ruta del proyecto son la Arenisca – Conglomerado, Conglomerado, Arenisca y Volcanoclástico, ocupando entre ellos un 49.79% del total de la ruta.

Tipos de rocas que se presentan en la ruta del proyecto

Clase	Tipo	Longitud (km)	%
Suelo	No Aplica	439.956	22.83
Sedimentaria	Arenisca-Conglomerado	365.637	18.98
Sedimentaria	Conglomerado	274.808	14.26
Sedimentaria	Arenisca	210.573	10.93
Ígnea extrusiva	Volcanoclástico	108.193	5.62
Ígnea intrusiva	Ígnea intrusiva ácida	106.605	5.53
Sedimentaria	Limolita-Arenisca	100.672	5.22
Ígnea extrusiva	Ígnea extrusiva básica	96.379	5.00
Volcanosedimentaria	Volcanosedimentaria	85.812	4.45
Ígnea extrusiva	Ígnea extrusiva intermedia	43.915	2.28
Sedimentaria	Lutita-Arenisca	39.185	2.03
Ígnea extrusiva	Ígnea extrusiva ácida	24.011	1.25
Metamórfica	Metasedimentaria	18.098	0.94
Metamórfica	Gneis	9.649	0.50
Metamórfica	Complejo metamórfico	3.362	0.17
		1,926.855	**100.00**

El sistema de topoformas indica lomeríos y sierras, la naturaleza del relieve es endógeno denudativo, representa unidades litológicas con procesos activos de intemperismo. En la ruta





o área del proyecto es posible encontrar 13 formas principales del terreno. Los que abarcan una mayor longitud de la ruta del proyecto son la Llanura desértica con dunas, Llanura aluvial, Lomerío tendido, Meseta basáltica y Sierra Alta, ocupando entre ellos un 79.2% del total de la ruta.

Tipos de formas del terreno por los que cruza la ruta del proyecto

Forma del terreno	Longitud (km)	%
Llanura desértica con dunas	431.195	22.38
Llanura aluvial	319.697	16.59
Lomerío tendido	267.155	13.86
Meseta basáltica	259.595	13.47
Sierra alta	248.597	12.90
Bajada con lomerío	133.380	6.92
Sierra baja	93.472	4.85
Meseta compleja	89.248	4.63
Lomerío escarpado	26.525	1.38
Bajada típica	26.525	1.38
Valle abierto	11.591	0.60
Llanura costera con ciénagas salinas	10.827	0.56
Valle ramificado	9.047	0.47
	1,926.855	**100.00**

Edafología. Tal como se muestra en la siguiente tabla, en la ruta o área del proyecto es posible encontrar 17 tipos de suelos. Los que abarcan una mayor longitud de la ruta del proyecto son el Regosol éutrico, Yermosol háplico, Regosol calcárico y Litosol, ocupando entre ellos un 82.05% del total de la ruta.

Tipos de suelo por los que cruza la ruta del proyecto

Tipo de Suelo	Longitud (km)	%
Regosol éutrico	921.269	47.81
Yermosol háplico	243.127	12.62
Regosol calcárico	234.522	12.17
Litosol	181.998	9.45
Xerosol háplico	116.406	6.04
Yermosol cálcico	35.512	1.84
Fluvisol éutrico	34.478	1.79
Fluvisol calcárico	33.560	1.74
Vertisol crómico	32.583	1.69
Solonchak órtico	32.266	1.67
Feozem háplico	16.757	0.87
Solonetz álbico	11.936	0.62
Solonetz órtico	8.684	0.45
Cambisol crómico	8.673	0.45





Xerosol cálcico	7.646	0.40
Yermosol lúvico	4.474	0.23
Solonchak gléyico	2.964	0.15
	1,926.855	**100.00**

Hidrología. Las rutas del proyecto cruzan por un total de 54 subcuencas. Las que abarcan una mayor longitud de la ruta del proyecto son las denominadas El Rosario, Villa Morelos, San Zacarías, Salvioso Datilar, El Rosario – El Carrizal y Ejido Emiliano Zapata 2, ocupando entre ellas un 24.85% del total de la ruta.

Subcuencas por las que atraviesa la ruta del proyecto

Subcuencas	Longitud (km)	%
Salvioso Datilar	212.229	11.01
El Rosario - El Carrizal	151.562	7.87
Ejido Emiliano Zapata 2 - Los Crestones	115.052	5.97
Santo Domingo - Santa Cruz - San Lucas	112.430	5.83
Soledad - Capa - San Luis	100.873	5.24
Arroyo Cutaco	90.866	4.72
San Zacarias (El Alamo)	88.622	4.60
La Paz	74.527	3.87
Boca del Salado. Las Barracas	73.246	3.80
Ruo San Josa - La Palma - San Fernando	67.478	3.50
Todos Santos - El Pescadero - Santa Gertrudis	55.490	2.88
R	53.731	2.79
Puerto Adolfo López Mateos - Puerto San Carlos	52.501	2.72
Pozo Teresa - San Javier	43.066	2.24
Comondun	43.050	2.23
Villa Morelos - El Refugio	40.913	2.12
San Matias - El Paraiso	31.687	1.64
El Coyote - El Ojo de Agua	31.259	1.62
San Fidencio - Las Botellas	31.173	1.62
Salado	30.286	1.57
San Jacinto	28.147	1.46
San Ignacio	27.174	1.41
Santo Domingo de la Sierra	25.812	1.34
San Pablo	25.694	1.33
Colorado	25.651	1.33
El Rosarito	25.220	1.31
San Jose de Garcla	23.719	1.23
San Bruno	23.624	1.23
Pabellnn	20.735	1.08
Arroyo Seco - El Chivato	19.592	1.02





San Benito	18.314	0.95
San Raymundo	18.183	0.94
Boca de Arroyo de Guadalupe	17.545	0.91
Santiago	15.654	0.81
Puerto Datil - Rancho Bueno (Flor de Malva)	13.239	0.69
BCS-1	10.431	0.54
El Paso de Iritu - San Pedro de la Presa	10.395	0.54
Cadega - San Juanico	8.233	0.43
Arroyo Guadalupe	7.703	0.40
La Ballena	7.419	0.39
Rancho La Unión	7.313	0.38
San Miguel	7.183	0.37
San Venancio	6.986	0.36
Santa Inas	6.402	0.33
La Candelaria	4.816	0.25
Gustabo Diaz Ordaz	4.647	0.24
Fransisco Villa	4.625	0.24
BCS - 4	3.000	0.16
San Bartolo	2.341	0.12
Puerta del Sol - Rancho Cerro Colorado	2.196	0.11
Arroyo de los Viejos	1.513	0.08
Arroyo Seco	1.470	0.08
San Agust	1.456	0.08
El Arco	0.388	0.02
	1,926.855	**100.00**

C. ASPECTOS BIÓTICOS.

El proyecto no pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo en ninguna etapa del mismo.

No se verán afectados directamente especies de flora y fauna

D. IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR LA PROMOVENTE.

Etapa de Preparación del sitio

La etapa de preparación del sitio no se considera como una etapa independiente dentro de la presente Manifestación de Impacto Ambiental debido a que el proyecto corresponde a la organización y desarrollo de una competencia automovilística tipo off-road de carácter temporal, la cual no contempla obras de construcción, ampliación, rehabilitación o modificación de la infraestructura existente, ni actividades que impliquen la remoción de vegetación, el desmonte, el despalme, las excavaciones o la nivelación del terreno.





El evento se desarrolla utilizando la infraestructura vial y los caminos existentes, así como espacios previamente habilitados para el registro de participantes, la revisión mecánica, el arranque, la meta, la premiación y los puntos de control y apoyo, por lo que no es necesario acondicionar nuevos sitios para la ejecución del proyecto.

Las actividades previas al evento se limitan principalmente a labores de organización logística, instalación temporal de señalización, colocación de carpas, delimitación de áreas de operación y distribución de personal y equipo, acciones que son de carácter temporal, no modifican las condiciones físicas del terreno y se realizan sobre superficies previamente intervenidas o con uso consolidado. En consecuencia, dichas actividades no generan impactos ambientales distintos de los asociados a la operación del evento.

Por esta razón, las acciones de preparación fueron incorporadas dentro de las actividades operativas correspondientes, particularmente en el evento de arranque, la operación de los puntos de control, la operación de los puntos de apoyo y el cierre de meta y premiación, evitando la duplicidad en la identificación y evaluación de impactos ambientales.

En este contexto, la evaluación ambiental se centra en las actividades que representan una interacción real y directa con los componentes del medio físico, biótico y socioeconómico, garantizando una valoración congruente con las características y el alcance del proyecto, sin omitir impactos relevantes ni sobrestimar aquellos que, por la naturaleza temporal y logística del evento, carecen de significancia ambiental.

Por lo anterior, para el presente proyecto no se considera una etapa de preparación del sitio.

Etapa de Operación

Carrera de vehículos

La carrera de vehículos constituye la actividad que concentra la mayor interacción con el medio natural y, por lo tanto, la principal fuente de impactos ambientales del proyecto. No obstante, al desarrollarse sobre infraestructura vial existente, las afectaciones se limitan principalmente a efectos temporales derivados de la circulación de los vehículos y de la presencia de espectadores.

Los componentes con mayor susceptibilidad de afectación son la atmósfera, por la emisión de gases, ruido y polvo; el suelo, por el riesgo de derrames accidentales y las posibles salidas de la ruta autorizada; la vegetación y la fauna, cuando ocurran incidentes fuera de la ruta o por la perturbación temporal de las especies; y el paisaje, debido a la modificación temporal del entorno y a la posible presencia de residuos sólidos dejados por los espectadores.





Impactos potenciales de la actividad Carrera de vehículos

Componente ambiental	Análisis de impactos potenciales
Suelo	La circulación de los vehículos se realiza sobre carreteras, caminos de terracería y brechas previamente existentes, por lo que no implica la apertura de nuevas vialidades ni la remoción directa del suelo. Sin embargo, existe el riesgo de derrames accidentales de combustibles, aceites, lubricantes u otros fluidos automotrices derivados de fallas mecánicas o incidentes durante la competencia. Asimismo, en caso de que un vehículo abandone la ruta autorizada, podrían presentarse alteraciones localizadas del suelo por compactación o desgaste superficial.
Atmósfera	El desplazamiento de los vehículos genera emisiones de gases de combustión, suspensión de partículas de polvo en caminos no pavimentados e incremento temporal de los niveles de ruido. Estos efectos ocurren únicamente durante el paso de los competidores y disminuyen una vez concluida la carrera. Su intensidad depende del tipo de vialidad, del número de vehículos y de las condiciones del terreno.
Hidrología	No se identifican impactos ambientales sobre el componente hidrología. La ruta autorizada no cruza cuerpos de agua perennes y únicamente intercepta de manera limitada algunos arroyos de régimen intermitente, los cuales permanecen secos durante la mayor parte del año. En consecuencia, la posibilidad de afectar la calidad del agua superficial es extremadamente baja y requeriría la coincidencia de eventos poco probables, como una falla mecánica con derrame de hidrocarburos ocurrida precisamente en un cruce de arroyo con presencia de escurrimiento superficial. Dado que la metodología de esta evaluación considera únicamente impactos razonablemente previsibles, no se identifican impactos sobre este componente.
Paisaje	La circulación de los vehículos, la suspensión temporal de polvo en caminos de terracería, la instalación de señalización provisional y la presencia de espectadores modifican temporalmente la percepción visual del entorno. Adicionalmente, la posible dispersión de residuos sólidos generados por los asistentes puede disminuir momentáneamente la calidad visual del paisaje hasta que se realicen las labores de limpieza correspondientes.
Vegetación	La competencia se desarrolla sobre infraestructura vial existente, por lo que no se prevé remoción directa de vegetación. Las posibles afectaciones se limitarían a casos excepcionales en los que un vehículo abandone la ruta autorizada, pudiendo ocasionar daños localizados a especies vegetales presentes en las inmediaciones del camino, principalmente en zonas con mayor susceptibilidad ambiental.
Fauna	El ruido, la circulación de los vehículos y la presencia temporal de personas pueden ocasionar el desplazamiento momentáneo de fauna silvestre en las inmediaciones de la ruta. Asimismo, existe un riesgo potencial de atropellamiento de ejemplares que crucen la vialidad durante el desarrollo de la competencia, particularmente en los segmentos con mayor riqueza biológica.

Operación de puntos de control

La operación de los puntos de control constituye una actividad con muy baja interacción con el medio natural, debido a que los sitios de instalación son seleccionados previamente





considerando criterios operativos y ambientales, entre ellos la ausencia de vegetación natural, la utilización de espacios previamente intervenidos y su ubicación fuera de cauces y cuerpos de agua.

Como resultado, no se prevén impactos sobre el suelo, la hidrología ni la vegetación, mientras que los únicos efectos ambientales potenciales corresponden a emisiones y ruido temporales generados por un número reducido de vehículos oficiales, una alteración visual temporal del paisaje y una perturbación menor de la fauna presente en las inmediaciones.

Impactos potenciales de la actividad Operación de puntos de control

Componente ambiental	Análisis de impactos potenciales
Suelo	La operación de los puntos de control se desarrolla sobre sitios previamente seleccionados, sin requerir excavaciones, remoción de materiales o modificaciones del terreno. La permanencia temporal del personal y de los vehículos oficiales no representa una afectación directa al suelo.
Atmósfera	La presencia temporal de vehículos oficiales y de apoyo, así como las maniobras necesarias para la operación del punto de control, generan emisiones de gases de combustión y ruido de manera localizada. Debido al reducido número de vehículos y al corto tiempo de permanencia, estos efectos son temporales y de baja intensidad.
Hidrología	Los puntos de control se ubican fuera de cauces, arroyos y cuerpos de agua, por lo que su operación no modifica los patrones naturales de escurrimiento ni representa una fuente potencial de contaminación para los recursos hídricos.
Paisaje	La instalación temporal de señalización, mesas, carpas y equipo de comunicación modifica momentáneamente la percepción visual del sitio. Una vez concluida la competencia y retirados todos los elementos, el área recupera sus condiciones originales.
Vegetación	Los puntos de control se establecen en sitios previamente seleccionados por carecer de vegetación natural, por lo que no se requiere desmonte, poda o remoción de especies vegetales para su instalación y operación
Fauna	La selección de sitios sin vegetación natural reduce la probabilidad de interacción con la fauna silvestre. No obstante, la presencia temporal de personal y vehículos puede ocasionar perturbaciones menores a ejemplares que transiten ocasionalmente por las inmediaciones, efectos que desaparecen al concluir la actividad.

Operación de puntos de apoyo

La operación de los puntos de apoyo mantiene una baja interacción con el medio natural, ya que su funcionamiento ordinario se desarrolla sobre carreteras pavimentadas y sitios previamente intervenidos. Sin embargo, durante la atención de contingencias, las unidades de apoyo pueden desplazarse de manera ocasional por brechas de terracería para auxiliar a vehículos averiados o accidentados.





Estas intervenciones representan la principal fuente de interacción ambiental de esta actividad; no obstante, debido a que son esporádicas, de corta duración y se realizan utilizando la ruta existente, los impactos potenciales sobre el suelo, la atmósfera, la vegetación y la fauna son localizados, temporales y de baja magnitud.

Impactos potenciales de la actividad Operación de puntos de control

Componente ambiental	Análisis de impactos potenciales
Suelo	Los puntos de apoyo se establecen principalmente sobre carreteras pavimentadas y sitios previamente intervenidos, sin requerir modificaciones al terreno. De manera excepcional, cuando un vehículo participante presenta una avería o incidente durante la competencia, las unidades de apoyo pueden ingresar por brechas de terracería para brindar asistencia. En estas situaciones existe un riesgo bajo de derrames accidentales de combustibles, aceites o lubricantes, así como de alteraciones superficiales del suelo derivadas del tránsito de los vehículos de apoyo. Debido a que estas intervenciones son esporádicas y de corta duración, la afectación esperada es localizada.
Atmósfera	La operación de ambulancias, grúas, vehículos oficiales y unidades de apoyo genera emisiones de gases de combustión y ruido de manera localizada. Cuando sea necesario desplazarse por brechas para atender una contingencia, puede presentarse además una suspensión temporal de polvo. Debido al reducido número de vehículos involucrados y a la baja frecuencia de estas intervenciones, los efectos son temporales y de baja magnitud.
Hidrología	Los puntos de apoyo se ubican fuera de cauces, arroyos y cuerpos de agua, por lo que su operación no modifica los patrones naturales de escurrimiento. En caso de que una unidad de apoyo deba ingresar por la ruta para atender un vehículo averiado, el riesgo de afectación al recurso hídrico continúa siendo bajo, ya que la circulación se realiza sobre vialidades existentes.
Paisaje	La presencia temporal de vehículos oficiales, carpas, señalización y equipo de comunicación modifica momentáneamente la percepción visual del sitio. En caso de una atención de emergencia sobre la ruta, la presencia de unidades de apoyo también constituye una alteración visual temporal, desapareciendo una vez concluida la atención y retirados los vehículos.
Vegetación	Los puntos de apoyo se establecen en sitios previamente intervenidos y sin vegetación natural. Sin embargo, cuando sea necesario ingresar por brechas para auxiliar a un vehículo averiado, existe una baja probabilidad de afectación puntual a la vegetación adyacente si alguna unidad abandona la superficie de rodamiento. Debido a que estas intervenciones son ocasionales y se realizan utilizando la ruta existente, la afectación potencial es localizada y de baja magnitud.
Fauna	La presencia temporal de personal y vehículos de apoyo puede ocasionar perturbaciones menores a la fauna en las inmediaciones de los puntos de apoyo. Cuando las unidades ingresan por brechas para atender contingencias, el ruido y la circulación de vehículos pueden incrementar temporalmente dicha perturbación; sin embargo, los efectos son localizados y desaparecen al concluir la atención.

Cierre de meta y premiación





Representa la última actividad del evento y, desde el punto de vista ambiental, tiene características muy similares a las actividades de Registro de pilotos, Revisión mecánica y Evento de arranque, ya que se desarrolla en un entorno urbano previamente acondicionado para este tipo de eventos.

El cierre de meta y la premiación presentan una baja interacción con el medio natural, debido a que se desarrollan sobre infraestructura urbana existente y no requieren modificaciones al terreno ni intervenciones sobre los recursos naturales.

Los impactos ambientales potenciales se concentran en el componente atmosférico, por las emisiones y el ruido derivados de la concentración temporal de vehículos y personas, así como en el paisaje, por la instalación temporal de infraestructura y la posible generación de residuos sólidos. No se prevén afectaciones sobre el suelo, la hidrología ni la vegetación, mientras que la interacción con la fauna se limita a perturbaciones temporales de baja magnitud.

Descripción de impactos causados por componente ambiental
A continuación, se describen los impactos identificados por componente ambiental.

Suelo
Contaminación accidental. Como consecuencia de fallas mecánicas, colisiones o volcaduras, pueden presentarse derrames accidentales que ocasionen contaminación localizada del suelo. Aunque su probabilidad es baja, constituye uno de los impactos potenciales de mayor relevancia sobre este componente.

Depósito de residuos sólidos. La concentración de participantes, personal operativo y espectadores puede generar residuos sólidos urbanos que, en caso de no ser recolectados oportunamente, podrían quedar depositados sobre el sitio donde se desarrolla el evento. También, durante la realización de la actividad pueden depositarse residuos sólidos sobre el terreno como consecuencia del abandono inadecuado de desechos por participantes o espectadores, así como por el desprendimiento accidental de componentes de los vehículos durante la competencia. La operación de los puntos de control puede generar residuos sólidos urbanos derivados de las actividades del personal operativo. En caso de no ser recolectados oportunamente, estos residuos podrían permanecer sobre el sitio hasta su retiro al concluir las actividades.

Desprendimiento y pérdida de la capa superficial. La circulación de los vehículos puede favorecer el desgaste superficial del suelo y la remoción localizada de partículas, principalmente en curvas, pendientes, zonas arenosas o sitios con frenado y aceleración frecuente. En algunos tramos de terracería pueden acentuarse las huellas de rodamiento existentes debido al paso repetido de los vehículos, modificando ligeramente la microtopografía del camino.





Alteración localizada del suelo por salida de la ruta autorizada. De manera eventual, cuando un vehículo abandona la ruta autorizada por pérdida de control o maniobras de recuperación, puede presentarse compactación, remoción o disturbio del suelo fuera del camino establecido. Este impacto es de baja frecuencia y generalmente de extensión puntual.

No se considera el incremento de la erosión eólica como un impacto ambiental independiente debido a que la competencia se desarrolla sobre una ruta autorizada conformada por caminos y brechas preexistentes, cuya superficie se encuentra previamente expuesta y sometida al tránsito vehicular habitual. Durante el paso de los vehículos se produce una suspensión temporal de partículas (polvos) provenientes del material superficial de la vía, la cual constituye un impacto sobre el componente atmósfera y no implica, por sí misma, un incremento en la tasa de erosión eólica del suelo. Asimismo, el proyecto no contempla actividades como desmonte, despalme, excavaciones, apertura de nuevos caminos o remoción de la cubierta vegetal que incrementen la susceptibilidad del terreno a la acción del viento. En consecuencia, la emisión de polvos se evalúa únicamente como una alteración temporal de la calidad del aire, mientras que el incremento de la erosión eólica no se considera un impacto ambiental atribuible a la operación normal del proyecto.

Atmósfera

Emisión de gases de combustión. La operación de los vehículos genera emisiones de gases y partículas producto de la combustión de combustibles fósiles, incluyendo dióxido de carbono (CO_2), monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NO_x), hidrocarburos y material particulado. Estas emisiones pueden incrementarse durante maniobras de aceleración, ascensos, frenados o como consecuencia de fallas mecánicas y accidentes.

Levantamiento de polvo. El tránsito de los vehículos sobre caminos y brechas de terracería ocasiona la resuspensión de partículas presentes en la superficie de rodamiento, lo que puede disminuir la calidad del aire de manera localizada durante el desarrollo de la competencia.

Emisiones de ruido. La circulación de los vehículos genera un aumento de los niveles de presión sonora a lo largo de la ruta autorizada, principalmente por el funcionamiento de los motores y la interacción de los neumáticos con la superficie de rodamiento. La presencia de vehículos y las actividades de comunicación y coordinación del personal generan un incremento en los niveles de ruido en las inmediaciones de los puntos de control o de apoyo.

Paisaje

Modificación de la calidad visual. La realización de la carrera modifica la percepción visual del entorno debido a la presencia de vehículos de competencia, personal operativo, espectadores, señalización e infraestructura temporal. Asimismo, el abandono ocasional de





residuos o el desprendimiento de componentes de los vehículos pueden contribuir a dicha modificación hasta que sean retirados mediante las acciones de limpieza correspondientes.

Vegetación

Afectación de la vegetación adyacente. La salida eventual de vehículos de la ruta autorizada, así como las maniobras de recuperación o atención de contingencias, pueden ocasionar daños localizados a la vegetación ubicada en las áreas adyacentes al camino, principalmente por aplastamiento, ruptura de ramas o desarraigo de ejemplares.

Fauna

Perturbación. La circulación de los vehículos, el ruido asociado a la competencia y la presencia de personas pueden modificar el comportamiento de los ejemplares presentes en las inmediaciones de la ruta autorizada, ocasionando su desplazamiento hacia áreas con menor nivel de perturbación durante el desarrollo del evento.

Afectación directa. La circulación de los vehículos puede ocasionar el atropellamiento o la muerte accidental de ejemplares que crucen la ruta autorizada. Asimismo, la salida eventual de vehículos de la ruta autorizada o las maniobras de recuperación durante una contingencia pueden afectar organismos presentes en las áreas adyacentes al camino, principalmente aquellos con movilidad reducida.

No se identifica la afectación del hábitat como un impacto ambiental de la realización de la carrera debido a que el proyecto se desarrolla sobre una ruta autorizada integrada por caminos y brechas preexistentes, sin contemplar actividades de desmonte, despalme, apertura de nuevos caminos, cambio de uso del suelo o instalación de infraestructura permanente que modifiquen las condiciones físicas o ecológicas del entorno. En consecuencia, la estructura y funcionalidad del hábitat permanecen sin cambios, limitándose la interacción del proyecto a perturbaciones temporales derivadas del tránsito de vehículos y la presencia de personas, así como a la posible afectación directa de ejemplares en casos puntuales. Por ello, al no producirse una transformación o pérdida de las condiciones que conforman el hábitat, este impacto no se considera ambientalmente atribuible a la operación normal del proyecto.

Hidrología

No se identificaron impactos ambientales sobre el componente hidrológico debido a que las actividades del proyecto no contemplan obras que modifiquen las características físicas del terreno, la construcción de infraestructura, la alteración de cauces, la remoción de vegetación riparia, el cambio de uso del suelo, ni la generación de descargas de aguas residuales que pudieran afectar la calidad o el comportamiento de los escurrimientos superficiales. Asimismo, el proyecto aprovecha exclusivamente caminos y brechas preexistentes, por lo que no se generan modificaciones al patrón de drenaje, a la infiltración del agua, ni a los procesos naturales de escorrentía superficial.





Si bien la ruta autorizada contempla el cruce de algunos arroyos de carácter intermitente, éstos representan una proporción muy reducida del recorrido total y no constituyen cuerpos de agua permanentes. Además, para que se produjera una afectación al componente hidrológico sería necesaria la coincidencia de diversos eventos de baja probabilidad, tales como la ocurrencia de una falla mecánica que provocara un derrame de combustibles, aceites o lubricantes, que dicha contingencia ocurriera precisamente sobre uno de los escasos cruces de arroyo y que el contaminante alcanzara el cauce o fuera transportado por un escurrimiento superficial. Esta secuencia de eventos corresponde a un escenario excepcional y no a una condición inherente a la operación normal del proyecto.

En este sentido, la identificación de impactos ambientales se fundamenta en la evaluación de escenarios razonablemente previsibles y directamente atribuibles a las actividades del proyecto, evitando considerar situaciones cuya ocurrencia depende de la combinación de eventos fortuitos o extraordinarios. Bajo este criterio metodológico, se concluye que las actividades de registro de pilotos, revisión mecánica, arranque, carrera, operación de puntos de control, operación de puntos de apoyo y cierre de meta y premiación no presentan mecanismos de interacción con el componente hidrológico con una probabilidad de ocurrencia suficiente para ser identificados como impactos ambientales durante la ejecución del proyecto.

E. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, la **Promovente** identifico medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO NOVENO** de la presente Resolución.

F. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO.

1. Con base en el análisis integral de las características, ubicación y dimensiones del proyecto y el contenido de información de la MIA-P y tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, que la utilización de los recursos naturales respeta la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos por periodos indefinidos, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales adversos y factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido, los impactos ambientales adversos más significativos que ocasionará el desarrollo del proyecto y que fueron identificados por la promovente, se generarán durante las tres etapas del proyecto. Se considerarán las medidas preventivas, de mitigación y las demás que son propuestas de manera voluntaria por la promovente, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Por tanto la propuesta del proyecto puede ser viable ambientalmente.





2. Que con base en lo establecido en el artículo 12 fracción III, 44 y 47, del REIA y en el artículo 35, de la LGEEPA, que establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, de la misma Ley, la SEMARNAT se sujetará a lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, las Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, y las demás Disposiciones Jurídicas que resulten aplicables.

3. Que la carrera motivo del presente proyecto será transitada por las Unidades Ambientales Biofísicas 2, 3, 4 y 5 (UAB-2, 3, 4 y 5) del instrumento normativo regional: *Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)*. Los criterios el desarrollo del proyecto no contraviene lo establecido en dichas disposiciones, no existe ningún criterio que limite o prohíba el desarrollo del proyecto, por lo que se considera factible de llevarse a cabo y cumpliendo así conforme lo establecido en el artículo 35, de la LGEEPA.

4. Que parte de la carrera motivo del presente proyecto se transitara dentro del Área Natural Protegida de carácter federal Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, la cual es compatible con el Programa de Manejo de dicha área.

5. Que parte de las modificaciones que sufrió la ruta de la carrera fue para no alterar el equilibrio en la zona conocida como Área de amortiguamiento del Parque Nacional Cabo Pulmo, que a saber de esta ORESEMARNATBCS, al ser el parque totalmente marino no interferiría directamente por su motivo de creación.

6. Que si se da cabal cumplimiento a los Términos y Condicionantes previstos en la presente Resolución, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados, podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación incluidas en el presente resolutivo para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, el paisaje y los recursos naturales.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 41 y 42, fracción XXXV, Inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; 4°, 5° fracciones II y X; **28 fracción XI**, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2°, 4° fracción I, **5° inciso S**, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47 y 57, de su REIA en ejercicio de sus atribuciones,

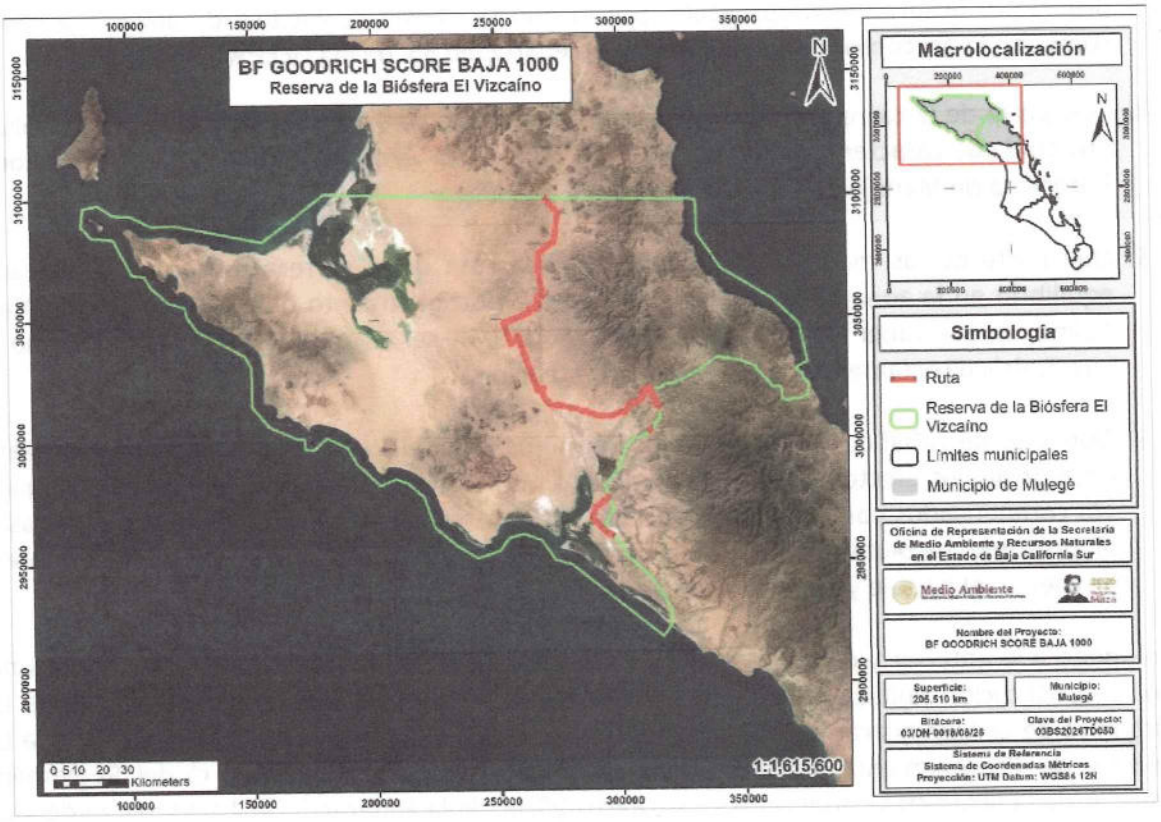
R E S U E L V E

PRIMERO. Dar por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA DE MANERA PARCIALMENTE Y DE FORMA CONDICIONADA** la MIA-P para el proyecto denominado **"BFGOODRICH SCORE BAJA 1000"**, el cual consiste en llevar a cabo una carrera con autos y



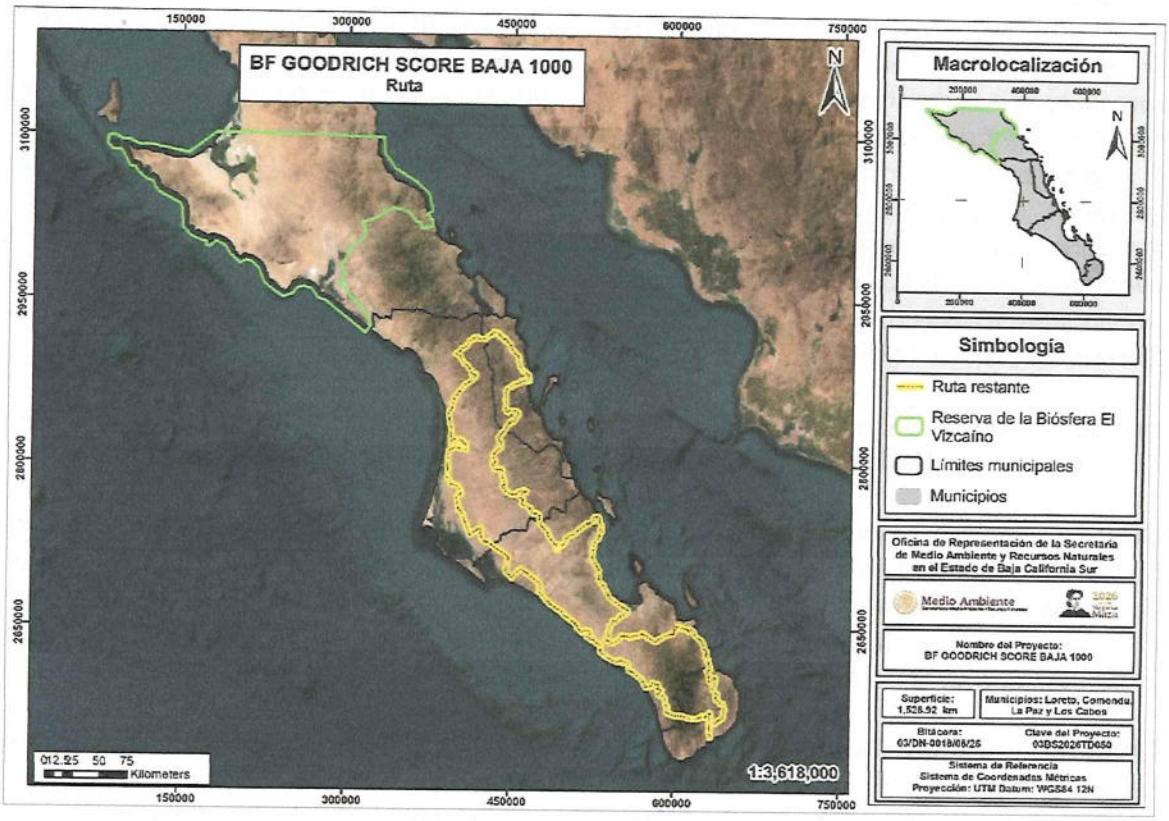
motos todoterreno por un circuito previamente establecido por caminos y brechas de terracería, dentro de una parte del municipio de Mulegé, Baja california Sur tal y como se establece a continuación:

Se autoriza el paso de la Ruta 2, durante el mes de noviembre para los años 2027, 2030, 2033, 2036 y 2039, la cual partirá desde el paralelo 28, y finalizara por la cercanía del Estero El Cardón, dentro del polígono de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, al caer dentro de los supuestos establecidos en el Artículo 28, de la LGEEPA y 5to, de su REIA, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



SEGUNDO. Para el caso de la llamada RUTA 1 del proyecto denominado "BFGOODRICH SCORE BAJA 1000", la cual consiste en una carrera con autos todoterreno por un circuito previamente establecido por caminos y brechas de terracería, así como por carretera y arroyos dentro de 4 municipios del estado (Los Cabos, La Paz, Comondú y Loreto), de Baja California Sur, esta ORESEMARNATBCS **determina que, dicha RUTA no encuadra con los supuestos establecidos en el Artículo 28, de la LGGEPA y 5°, su REIA,** ya que las obras y actividades serán llevadas a cabo por caminos, brechas y terracerías que son de jurisdicción estatal y municipal tal

y como se muestra en la siguiente imagen, por lo que no corresponde a esta ORE, su evaluación y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental.



Para llevar a cabo las carreras posteriores, en base al calendario anexo a la MIA-P, la promovente deberá dirigirse al Gobierno del Estado de Baja California Sur y sus Municipios correspondientes, los cuales deberán dictaminar y evaluar la ejecución de dicho evento y proyecto en base a su normatividad aplicable.

TERCERO. Esta Resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del Proyecto **(RUTA 2)** a desarrollarse en una superficie aproximada de 205.510 km, cuya ruta se encuentra delimitado por las coordenadas UTM, Z12N, WGS84 las cuales son un total de 12, 012 puntos de coordenadas, al ser un número muy grande, por un uso responsable del papel podrán ser consultadas dentro de los expedientes de la MIA-P.

CUARTO. La presente autorización del proyecto tendrá una vigencia de **16 (Dieciséis) años** para las etapas de preparación del sitio operación y mantenimiento **(RUTA 2)**. El primer plazo empieza a correr a partir de la recepción del presente resolutivo y el segundo una vez concluido el proyecto.



QUINTO. La vigencia del proyecto podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensaciones establecidas por la promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Representación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de la vigencia señalada en el Término Cuarto. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un Informe suscrito por la promovente, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por el PROFEPABCS, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve Primero esta Resolución.

SEXTO. La promovente queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del REIA y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta ORE-SEMARNAT-BCS para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

SÉPTIMO. La promovente en el caso que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta ORE-SEMARNAT-BCS, en los Términos previstos en los artículos 6° y 28, del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta ORE-SEMARNAT-BCS, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la LGEEPA y 49, de su REIA la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en esta Resolución. Es obligación de la promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución, ante otras autoridades en el ámbito de su competencia.

Si durante el desarrollo de la actividad de construcción y/o modificación, se produce por consecuencia de éstas, alguna afectación o daños a la población, inmuebles y/o al entorno de





los vecinos, la responsabilidad de las medidas de carácter correctivo o preventivo, así como cualquier reparación correrá por cuenta del promovente con independencia de deber informar a esta autoridad del evento para en su caso tomar medidas correspondientes

Queda bajo la más estricta responsabilidad del promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

NOVENO. La aplicación y cumplimiento de las Medidas Preventivas y de Mitigación propuestas en la MIA-P, son de carácter obligatorio para la promovente según lo establecido a continuación:

1. Vegetación

Medidas para reducir la afectación de los impactos sobre el factor Vegetación

Impacto ambiental	Medidas preventivas	Medidas de mitigación	Medidas de remediación
Afectación de la vegetación adyacente	No se identifican medidas preventivas adicionales, debido a que el proyecto se desarrolla sobre caminos y brechas preexistentes, mientras que la principal acción para prevenir este impacto forma parte de la operación del evento mediante el seguimiento de la ruta autorizada con equipos GPS, reduciendo la probabilidad de que los vehículos abandonen el recorrido establecido e invadan áreas con vegetación natural.	En caso de presentarse una salida accidental de un vehículo de la ruta autorizada, las maniobras para su recuperación deberán realizarse procurando ocasionar la menor afectación posible a la vegetación adyacente, evitando recorridos o maniobras innecesarias fuera de la ruta autorizada.	Al concluir la competencia, el promovente realizará un recorrido de inspección ambiental a lo largo de la ruta autorizada para identificar posibles afectaciones a la vegetación derivadas del desarrollo del evento. Cuando se identifiquen individuos de cactáceas u otras especies susceptibles de rescate que hayan sido desprendidos o afectados y cuya condición lo permita, se efectuarán acciones de rescate y reubicación o trasplante en el mismo sitio o en un sitio con características similares, procurando favorecer su supervivencia y siempre que ello sea técnica y biológicamente viable.





2. Fauna

Medidas para reducir la afectación de los impactos sobre el factor Fauna

Impacto ambiental	Medidas preventivas	Medidas de mitigación	Medidas de remediación
Perturbación	No se identifican medidas preventivas adicionales, debido a que la perturbación ocasionada por el tránsito de los vehículos es inherente al desarrollo de la competencia y se restringe principalmente a la ruta autorizada, la cual es seguida por los participantes mediante equipos GPS, reduciendo la probabilidad de incursiones hacia áreas con menor nivel de perturbación.	En caso de que durante la atención de una contingencia sea necesario abandonar la ruta autorizada, las maniobras deberán realizarse procurando minimizar el tiempo de permanencia y la superficie recorrida fuera del camino, con el fin de reducir la perturbación adicional sobre la fauna.	No se consideran necesarias medidas de remediación específicas, debido a que la perturbación corresponde a una respuesta conductual temporal de la fauna y cesa una vez concluido el paso de los vehículos, sin generar efectos residuales que puedan ser objeto de restauración.
Afectación directa	No se identifican medidas preventivas adicionales, debido a que la probabilidad de ocurrencia es baja y está asociada principalmente a eventos accidentales durante el desarrollo de la competencia.	En caso de localizar ejemplares de fauna lesionados durante los recorridos de atención de contingencias o en la inspección ambiental posterior al evento, éstos deberán ser resguardados de manera segura y, cuando su condición lo requiera, canalizados a un centro de atención o autoridad competente para su valoración y atención.	En caso de localizar ejemplares muertos durante la inspección ambiental posterior al evento, éstos serán retirados cuando representen un riesgo sanitario o de seguridad.

3. Suelo

Medidas para reducir la afectación de los impactos sobre el factor Suelo

Impacto ambiental	Medidas preventivas	Medidas de mitigación	Medidas de remediación
Contaminación accidental	• Mantener disponibles materiales absorbentes y recipientes para el almacenamiento temporal de materiales contaminados durante el	• En caso de presentarse un derrame accidental de combustibles, aceites o lubricantes, durante la atención de la contingencia y tan pronto como las	• Retirar el material absorbente utilizado y, cuando resulte necesario, el material contaminado, para su disposición mediante un





	desarrollo del evento. • Capacitar al personal de apoyo en la atención inicial de contingencias ambientales por derrames accidentales.	condiciones de acceso y seguridad lo permitan, implementar acciones para contener la dispersión del contaminante mediante materiales absorbentes.	prestador de servicios autorizado, conforme a la normatividad ambiental aplicable.
Depósito de residuos sólidos	• Instalar contenedores para residuos sólidos en las áreas de registro, revisión mecánica, arranque y meta. • Informar a participantes, equipos de apoyo y asistentes sobre la obligación de depositar los residuos en los contenedores instalados o retirarlos del sitio.	• Implementar brigadas de limpieza durante y al término del evento para retirar residuos sólidos y autopartes que pudieran permanecer sobre la ruta autorizada y en las áreas de concentración de personas.	• En caso de identificarse sitios con acumulación de residuos al finalizar el evento, realizar su limpieza y asegurar la disposición final de los residuos conforme a la normatividad aplicable.
Desprendimiento localizado de la capa superficial	No se identifican medidas preventivas adicionales, debido a que el impacto es inherente al tránsito de los vehículos sobre caminos y brechas preexistentes y cualquier acción para evitarlo implicaría modificar la naturaleza del proyecto o intervenir físicamente la ruta.	No se proponen medidas de mitigación específicas, debido a que el impacto es de baja magnitud, ocurre de manera dispersa a lo largo de la ruta autorizada y cualquier intervención requeriría maquinaria y actividades adicionales que podrían generar una afectación ambiental mayor que la ocasionada por el propio impacto.	No se consideran necesarias medidas de remediación, ya que el impacto se restringe a la superficie de rodamiento de caminos y brechas preexistentes y su recuperación ocurre de manera natural por efecto del uso continuo y los procesos ambientales propios del sitio.
Alteración localizada por salida de la ruta autorizada	No se identifican medidas preventivas adicionales, ya que la principal acción preventiva forma parte del diseño operativo del proyecto mediante el seguimiento de la ruta autorizada con equipos GPS, por lo que no se requieren medidas ambientales complementarias.	• En caso de que un vehículo abandone accidentalmente la ruta autorizada, las maniobras para su recuperación deberán realizarse procurando ocasionar la menor afectación posible al terreno y evitando recorridos innecesarios fuera de la ruta autorizada. • Retirar los residuos o materiales que pudieran generarse durante la atención de la contingencia.	• Cuando se identifique una afectación puntual que lo amerite, retirar los materiales ajenos al sitio y realizar acciones de rehabilitación superficial, siempre que éstas no generen una afectación ambiental mayor que la ocasionada por el propio impacto.





4. Atmósfera

Medidas para reducir la afectación de los impactos sobre el factor Atmósfera

Impacto ambiental	Medidas preventivas	Medidas de mitigación	Medidas de remediación
Emisión de gases de combustión	No se identifican medidas preventivas adicionales, debido a que las emisiones son inherentes a la operación de los vehículos participantes. Asimismo, la generación de gases de combustión depende principalmente de las condiciones mecánicas de las unidades, las cuales, por las características propias de la competencia, se mantienen en buen estado de funcionamiento para soportar las exigencias del recorrido y son verificadas durante la revisión mecánica previa al evento como parte de la operación del proyecto.	No se proponen medidas de mitigación específicas, ya que las emisiones se generan durante el desarrollo normal de la competencia, son de corta duración y cesan al concluir el paso de los vehículos por cada tramo de la ruta.	No se consideran necesarias medidas de remediación, debido a que las emisiones se dispersan naturalmente en la atmósfera y no generan efectos residuales que requieran acciones correctivas posteriores.
Emisión de partículas suspendidas (polvo)	No se identifican medidas preventivas adicionales, debido a que la suspensión de polvo es inherente al tránsito de vehículos sobre caminos y brechas sin pavimentar y cualquier acción para evitarla implicaría modificar las condiciones de la ruta o la naturaleza del evento.	No se proponen medidas de mitigación específicas, ya que el impacto es localizado, de corta duración en cada tramo recorrido y las partículas suspendidas se dispersan y sedimentan de manera natural.	No se consideran necesarias medidas de remediación, debido a que no se generan efectos residuales permanentes sobre el componente atmosférico una vez concluido el paso de los vehículos.
Emisión de ruido	No se identifican medidas preventivas adicionales, debido a que el ruido es inherente al	No se proponen medidas de mitigación específicas, ya que el ruido se presenta únicamente durante el paso	No se consideran necesarias medidas de remediación, debido a que el ruido no produce





	funcionamiento de los vehículos durante la competencia y no existen medidas adicionales viables que permitan prevenirlo sin modificar la naturaleza del proyecto.	de los vehículos y disminuye de manera inmediata conforme éstos avanzan sobre la ruta.	efectos residuales sobre la atmósfera una vez concluida la actividad.

5. Paisaje

Medidas para reducir la afectación de los impactos sobre el factor Paisaje

Impacto ambiental	Medidas preventivas	Medidas de mitigación	Medidas de remediación
Modificación de la calidad visual	Instalar contenedores para residuos sólidos en las áreas de registro de participantes, revisión mecánica, arranque y meta, así como informar a participantes, equipos de apoyo y asistentes sobre la importancia de depositar los residuos en los contenedores instalados o retirarlos del área del evento, con el fin de prevenir la modificación de la calidad visual del paisaje.	Contratar una empresa especializada para el retiro y disposición adecuada de los residuos sólidos generados en las áreas de registro de participantes, revisión mecánica, arranque y meta. Asimismo, retirar al término de cada actividad la infraestructura temporal instalada para el desarrollo del evento, incluyendo carpas, arcos, señalización, vallas, equipo de sonido y demás elementos utilizados por el promovente, e implementar brigadas de limpieza durante y al término de la competencia para retirar residuos sólidos, autopartes y cualquier otro material que pudiera permanecer sobre la ruta autorizada.	Al concluir la competencia, el equipo ambiental realizará un recorrido de inspección a lo largo de la ruta autorizada y en las áreas donde se desarrollaron las actividades del evento para verificar que no permanezcan residuos, infraestructura temporal u otros elementos ajenos al entorno y, en caso de identificarlos, procederá a su retiro, procurando restablecer las condiciones visuales previas al evento.

6. Medidas por factor ambiental

Medidas para reducir la afectación a los diferentes factores ambientales

Factor ambiental	Impacto ambiental	Medidas preventivas	Medidas de mitigación	Medidas de remediación
Suelo	Contaminación accidental	Durante la revisión mecánica verificar que los vehículos no presenten fugas	En caso de presentarse un derrame, contener su dispersión	Retirar el suelo contaminado cuando el derrame así lo amerite y disponerlo





		visibles de combustibles, aceites o lubricantes que incrementen el riesgo de contaminación del suelo durante la competencia.	mediante el uso de material absorbente y retirar el material contaminado para su disposición conforme a la normatividad aplicable.	mediante un prestador de servicios autorizado, procurando restablecer las condiciones del sitio.
	Depósito de residuos sólidos	Instalar contenedores para residuos en las áreas de registro, revisión mecánica, arranque y meta, además de informar a participantes, equipos de apoyo y asistentes sobre el manejo adecuado de los residuos.	Contratar una empresa para el retiro y disposición adecuada de los residuos generados en las áreas del evento e implementar brigadas de limpieza en la ruta autorizada.	Realizar un recorrido de inspección ambiental al concluir la competencia para retirar residuos remanentes.
	Desprendimiento de la capa superficial	No se identifican medidas preventivas adicionales, debido a que el proyecto utiliza caminos y brechas preexistentes y la alteración es inherente al tránsito de vehículos sobre la ruta autorizada.	No se consideran medidas de mitigación específicas, debido a que el impacto es inherente a la operación de la competencia y se distribuye sobre superficies previamente utilizadas como caminos.	No se consideran necesarias medidas de remediación específicas, debido a que la recuperación del terreno ocurre por los procesos naturales de estabilización superficial.
	Desprendimiento localizado de la capa superficial	El seguimiento de la ruta autorizada mediante equipos GPS reduce la probabilidad de salidas del camino.	En caso de una contingencia, las maniobras de recuperación deberán limitarse al área estrictamente necesaria, evitando recorridos innecesarios fuera de la ruta autorizada.	No se consideran medidas de remediación específicas, debido a la naturaleza puntual y dispersa del impacto y a la baja viabilidad técnica de intervenir cada sitio afectado.
Atmósfera	Emisión de gases de combustión	No se identifican medidas preventivas adicionales, debido a	No se proponen medidas de mitigación	No se consideran necesarias medidas de remediación.



		que las emisiones son inherentes a la operación de los vehículos participantes. Asimismo, la generación de gases depende principalmente de las condiciones mecánicas de las unidades, las cuales se mantienen en buen estado de funcionamiento y son verificadas durante la revisión mecánica previa al evento.	específicas, debido a que las emisiones cesan con el paso de los vehículos y se dispersan rápidamente en la atmósfera.	
	Emisión de partículas (polvo)	No se identifican medidas preventivas adicionales.	El tránsito de los vehículos se restringirá a la ruta autorizada para evitar la generación innecesaria de polvo en superficies no destinadas al recorrido.	No se consideran necesarias medidas de remediación.
	Emisión de ruido	No se identifican medidas preventivas adicionales.	No se proponen medidas de mitigación específicas, debido a que el ruido es inherente a la competencia y disminuye conforme los vehículos avanzan por la ruta.	No se consideran necesarias medidas de remediación.
Hidrología	No se identificaron impactos ambientales significativos.	No aplica.	No aplica.	No aplica.
Paisaje	Modificación de la calidad visual	Instalar contenedores para residuos sólidos en las áreas de registro de	Contratar una empresa especializada para el retiro y disposición	Al concluir la competencia, el equipo ambiental realizará un recorrido



		participantes, revisión mecánica, arranque y meta, así como informar a participantes, equipos de apoyo y asistentes sobre la importancia de depositar los residuos en los contenedores instalados o retirarlos del área del evento, con el fin de prevenir la modificación de la calidad visual del paisaje.	adecuada de los residuos sólidos generados en las áreas de registro de participantes, revisión mecánica, arranque y meta. Asimismo, retirar al término de cada actividad la infraestructura temporal instalada e implementar brigadas de limpieza durante y al término de la competencia para retirar residuos sólidos, autopartes y cualquier otro material que pudiera permanecer sobre la ruta autorizada.	de inspección a lo largo de la ruta autorizada y en las áreas donde se desarrollaron las actividades del evento para verificar que no permanezcan residuos, infraestructura temporal u otros elementos ajenos al entorno y, en caso de identificarlos, procederá a su retiro, procurando restablecer las condiciones visuales previas al evento.
Vegetación	Afectación de la vegetación adyacente	No se identifican medidas preventivas adicionales, debido a que el proyecto se desarrolla sobre caminos y brechas preexistentes y el seguimiento de la ruta autorizada mediante equipos GPS reduce la probabilidad de incursiones sobre áreas con vegetación natural.	En caso de presentarse una salida accidental de la ruta autorizada, las maniobras de recuperación deberán realizarse procurando ocasionar la menor afectación posible a la vegetación adyacente.	Al concluir la competencia, el equipo ambiental realizará un recorrido de inspección ambiental y, cuando se identifiquen individuos de cactáceas u otras especies susceptibles de rescate cuya condición lo permita, efectuará acciones de rescate y reubicación o trasplante en el mismo sitio o en un sitio con características similares, siempre que ello sea técnica y biológicamente viable.
Fauna	Perturbación	No se identifican medidas preventivas	En caso de que durante la atención	No se consideran necesarias medidas



		adicionales, debido a que la perturbación es inherente al tránsito de los vehículos sobre la ruta autorizada.	de una contingencia sea necesario abandonar la ruta autorizada, las maniobras deberán realizarse procurando minimizar el tiempo de permanencia y la superficie recorrida fuera del camino.	de remediación específicas, debido a que la perturbación corresponde a una respuesta conductual temporal de la fauna.
	Afectación directa	No se identifican medidas preventivas adicionales, debido a que la probabilidad de ocurrencia es baja y está asociada principalmente a eventos accidentales.	En caso de localizar ejemplares de fauna lesionados durante los recorridos de atención de contingencias o en la inspección ambiental posterior al evento, éstos deberán ser resguardados de manera segura y, cuando su condición lo requiera, canalizados a un centro de atención o autoridad competente para su valoración y atención.	En caso de localizar ejemplares muertos durante la inspección ambiental posterior al evento, éstos serán retirados cuando representen un riesgo sanitario o de seguridad.

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto de la LGEEPA, que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y 47, primer párrafo del su REIA, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta ORE-SEMARNAT-BCS determina que la operación del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo de la LGEEPA, 51, fracción II y 52, de su REIA y tomando en cuenta que en el sitio del proyecto **(UNICAMENTE**





UNA FRACCIÓN DE LA RUTA 2 REFIRIÉNDONOS A LA QUE SE LLEVARA A CABO DENTRO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA EL VIZCAÍNO) y su sistema ambiental existen especies de flora y fauna silvestres o especies endémicas y las obras se encuentran en Áreas Naturales Protegidas; por lo anterior, la promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto; una vez validada, la promovente deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54, del REIA conforme al siguiente procedimiento:

Deberá definir el tipo y monto de garantía, soportándolo con los estudios técnicos-económicos que respalden las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental establecidas para el proyecto. Dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las medidas de prevención, mitigación Y/o compensaciones propuestas por la promovente en la MIA-P, así como en los Términos y Condicionantes establecidas en la presente resolución y que representan acciones con costo económico.

El anterior estudio deberá ser presentado a esta Unidad Administrativa para su revisión y validación, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, del REIA y 50, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Una vez validado el tipo y monto de la garantía por esta Unidad Administrativa, deberá ser implementada a través de la contratación del instrumento de garantía, o en su caso, de la póliza emitida por una afianzadora, la cual deberá estar a nombre de la Tesorería de la Federación y a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Dicho documento deberá ser presentado por la promovente en original a esta Unidad Administrativa, de manera previa al inicio de obras y actividades del proyecto y hasta entonces se dará por cumplida la presente Condicionante. Dicho instrumento de garantía, deberá renovarse anualmente, durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 52, y primer párrafo del artículo 53, del REIA.

En adición a lo anterior, se le comunica al promovente que para el caso de que dejara de otorgar las garantías requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento, en acatamiento a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 52, del REIA.

Para el caso de esta Condicionante se refiere a lo siguiente:

- Rehabilitación de los caminos y brechas.
- Las áreas en donde se haya acumulado basura a todo lo largo de la ruta (competidores y observadores y/o aficionados).
- Las áreas donde se observe restos fisiológicos humanos.





El ETE deberá presentarlo a esta ORESEMARNATBCS en un plazo máximo de 6 meses a la fecha de recepción del presente resolutivo.

2. La Promovente está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, sus anexos, así como las establecidas en esta Resolución.

3. Las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local que se identifique durante todas las etapas del proyecto.

4. La promovente deberá dar aviso del inicio de las actividades del proyecto que se autoriza mediante el presente documento a la Oficina de Representación de la PROFEPABCS y de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, con copia a esta ORESEMARNATBCS.

5. No deberá utilizar los predios colindantes como patios de maniobras, almacenes u otro fin como apoyo durante las etapas del proyecto.

6. Queda prohibido realizar apertura de nuevos accesos, caminos o brechas para el mantenimiento o instalación de servicios. En caso de requerirlos deberá gestionar su autorización correspondiente.

7. La promovente deberá elaborar y ejecutar un Programa de Vigilancia Ambiental, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como de los Términos y Condicionantes contenidos en el presente Resolutivo en tiempo y forma el cual deberá incluir la siguiente información:

   a. Objetivos y alcances.
   b. Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
   c. Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y ecológicos medibles y verificables en un corto, mediano y largo plazo.
   d. Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementación de nuevas medidas de mitigación en caso de ser necesarias.

   El cumplimiento de la ejecución de dicho programa será presentado en los informes referidos en el Término correspondiente. Las acciones de monitoreo y seguimiento deberán ser aplicadas mediante los siguientes temas:

   Manejo integral de residuos sólidos urbanos.
   El Manejo integral de residuos sólidos urbanos, consistirá en la implementación de las siguientes acciones:





- Desde el inicio de obras, se deberán colocar contenedores con bolsas de plástico en las principales áreas de trabajo de personal para que se deposite la basura común en estos recipientes.
- Estos contenedores deberán identificar cuando menos, residuos ORGÁNICOS e INORGÁNICOS.
- Dichos recipientes deberán estar permanentes durante estas etapas del proyecto. Los contenedores se deberán limpiar diariamente. Para ello, el responsable de cada área deberá designar personal específico para ejecutar las acciones de limpieza y recolección en el área de la que estén a cargo.
- Se deberá establecer un área para "almacén temporal de residuos sólidos urbanos" debidamente delimitado y señalizado y preferentemente cercado para evitar la dispersión de los residuos.
- Posteriormente los residuos acumulados serán trasladados por medio de camiones al tiradero municipal de la localidad y/o sitios autorizados para su disposición final.
- El traslado deberá realizarse de forma diaria o en la periodicidad que lo ameriten la generación de residuos por las actividades realizadas, de tal forma que se evite la acumulación excesiva de residuos en el almacén.
- El encargado de esta actividad deberá llenar el formato de "Bitácora para el registro de cumplimiento de medidas en el manejo de residuos sólidos urbanos orgánicos e inorgánicos".

Manejo integral de residuos de manejo especial.
El Manejo integral de residuos de manejo especial, consistirá en la implementación de las siguientes acciones:

- Desde el inicio de las obras se establecerá un área para almacén temporal de residuos de manejo especial preferentemente cercado para evitar la dispersión de los residuos.
- Los residuos de la construcción deberán ser apilados y tapados con la finalidad de evitar la dispersión.
- Se deberá dar la disposición necesaria fuera del sitio para el tipo de residuos y según la autoridad estatal así lo disponga.
- El encargado del manejo de los residuos del proyecto, deberá llenar el formato "Bitácora para el registro de cumplimiento de medidas para la gestión de residuos de manejo especial".

Manejo integral de residuos peligrosos.
El Manejo integral de residuos peligrosos, consistirá en la implementación de las siguientes acciones:

- No se autoriza el almacenamiento temporal ni permanente de residuos peligrosos. Todo residuo peligroso deberá ser retirado del sitio de manera diaria e inmediata por una empresa autorizada para tal fin, esto debido a la colindancia del predio con la zona





costera que pudiera originar contaminación por derrame o dispersión de dichos residuos.

- Se deberá generar un listado de los diferentes residuos peligrosos generados en las actividades del proyecto, e identificar sus características y grados de incompatibilidad, la cual estará se realizará en conjunto con el supervisor ambiental.
- Se deberá generar el o los registros correspondientes como generadores de residuos peligrosos en la categoría que les corresponda.
- Deberá evitarse la mezcla entre residuos peligrosos en los diferentes contenedores, así como la mezcla con la basura común y escombros.
- En caso de alerta de la ocurrencia de eventos meteorológicos (tormentas tropicales, huracanes, etc.), los residuos peligrosos deberán ser retirados del sitio, resguardándolos y/o realizando las medidas pertinentes para evitar el derrame o dispersión de estos residuos.
- Se deberá llenar el formato de "Bitácora para el registro de cumplimiento de medidas de manejo de residuos de peligrosos", así como archivar los Manifiestos de recolección, traslado, acopio y/o disposición final de los residuos peligrosos generados.
- Se deberá garantizar que las empresas que lleven a cabo el traslado, acopio, tratamiento y/o disposición final, cuenten con las autorizaciones correspondientes para dichas actividades.
- QUEDA PROHIBIDO DAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO de la maquinaria y equipo dentro de la superficie del predio para evitar contaminación del suelo por accidentes de derrames de sustancias y residuos peligrosos. Toda acción de mantenimiento deberá ser fuera del predio en locales especializados para tal fin debidamente autorizados.

8. Se prohíbe a la promovente verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del proyecto incluyendo su operación, así como realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto motivo del presente Resolutivo, en arroyos y en cuerpos de agua. La promovente será responsable ambientalmente de cualquier accidente que se presente por no tomar las medidas necesarias para evitarlo. En caso de que haya algún derrame deberá informarlo a las autoridades correspondientes para que determinen lo conducente y proceder a la remediación inmediata.

9. Queda prohibido descargar o infiltrar al suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de sustancias químicas), así como residuos peligrosos.

10. No está autorizado la ocupación uso y/o aprovechamiento de Cauces y sus Zonas Federales o bienes nacionales, en caso de requerirse deberá gestionar lo conducente ante las autoridades competentes.





11. La promovente deberá contar con un baño portátil por cada 5 personas, y asegurarse de que los residuos generados sean colectados y dispuestos adecuadamente. Esto durante las etapas de preparación del sitio y construcción el proyecto para el personal que labore.

12. Por ningún motivo deberá almacenar ningún tipo de combustibles en el área del proyecto.

13. La promovente, sus trabajadores y los terceros, asociado o no al proyecto, tiene prohibido realizar la captura, muerte, cacería, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo la promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes correspondientes.

14. Durante las actividades del Proyecto, cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, la Promovente deberá llevar a cabo su rescate, tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma.

15. La promovente deberá utilizar luminarias ahorradoras de energía (LED) en las áreas destinadas para check point durante el trayecto de la carrera.

16. Instrumentar las más estrictas medidas de supervisión sobre los programas de mantenimiento, inspección y vigilancia que se pongan en marcha en todas las actividades que se realicen, debiendo efectuar un reporte técnico el cual deberá estar disponible en el sitio del Proyecto para consulta de la autoridad que lo solicite.

17. La promovente deberá tramitar y obtener los permisos correspondientes ante la Dirección Local de la CONAGUA, para el paso de los vehículos de la carrera por los arroyos y bienes nacionales administrados por esta.

18. Aunado a lo anterior, de los archivos y bases de datos que se tienen en la Dirección Local de la CONAGUA, se ubicaron los siguientes Títulos vigentes para la extracción de materiales:

Arroyo El Surgidero y/o Agua Caliente, La Ribera
01BCS257237/06EDDL24 // JUAN BRUNO RODRIGUEZ CORONA
01BCS261063/06EDDL25 // KARLA ESTHER RODRIGUEZ MONDRAGON
01BCS261035/06EDDL24 // OSIRIS GUERRERO LAFARGA
01BCS261060/06EDDL25 // GRUPO CALIX DE BCS, S.A. DE C.V.





Arroyo San José, San José del Cabo
01BCS200690/06EDDL08 // HERMINIO AGUNDEZ LIERA
01BCS261034/06EDDL24 // CARLOS HERNANDEZ VARGAS
01BCS257242/06EDDL24 // CRIBADORAS DEL MAR, S.A. DE C.V.

Por lo que se deberá solicitar la anuencia para cruzar por la superficie concesionada a los usuarios con los que se traslapa la ruta de la carrera.

20. **La promovente deberá implementar las siguientes condicionantes de carácter obligatorio dentro de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno al correrse la RUTA 2:**

- ***La promovente deberá coordinarse con la CONANP, la PROFEPA y las autoridades municipales y estatales competentes para garantizar la seguridad y la vigilancia del sitio durante el evento, particularmente en las Áreas Naturales Protegidas, y atender de manera conjunta las contingencias que se presenten.***
- ***Llevar a cabo la recolección de basura a lo largo del trayecto por el cual pasa el proyecto y zonas aledañas afectadas por la generación de desechos derivada del proyecto y los asistentes al evento.***
- ***Deberá colocar baños portátiles a lo largo del trayecto (en cada sitio con mayor afluencia de público) y asegurar el traslado de los desechos hasta el sitio designado para tal fin, esto con la finalidad de evitar impacto por desechos humanos en el ecosistema.***
- ***La promovente deberá abstenerse de remover vegetación forestal en los sitios donde quedarán instalados los puntos de control para las actividades de registro de pilotos, revisión mecánica de vehículos, evento de arranque de la carrera, carrera de vehículos, operación de puntos de control, operación de puntos de apoyo, cierre de meta y premiación.***
- ***En caso de que la flora local se vea dañada por acciones relacionadas al proyecto, la promovente deberá realizar trabajos de rehabilitación o reforestación según sea el caso.***
- ***Previo al inicio de actividades el promovente deberá contar con la anuencia de los propietarios y poseedores de la tierra para pasar por sus terrenos.***
- ***La promovente acordará con los ganaderos la estabulación del ganado durante el evento, a fin de evitar accidentes, para lo cual deberá cubrir los gastos de alimento del ganado.***
- ***La promovente deberá acordar con los propietarios el pago por compensación de los daños ocasionados a los caminos y de los eventuales impactos al ganado.***
- ***La promovente deberá notificar a corredores, equipos auxiliares y espectadores que se encuentran dentro de un Área Natural Protegida y que deben ser respetuosos del ambiente.***
- ***Deberá manifestar la ubicación precisa de los señalamientos del evento que pretende colocar a lo largo del trayecto y asegurar el retiro o desmantelamiento de estos al finalizar el evento.***
- ***La promovente deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 198 de la Ley Federal de Derechos.***
- ***Al finalizar el evento, la promovente deberá garantizar la rehabilitación de los caminos y brechas utilizados.***
- ***Al término del evento y en un plazo no mayor de 15 días hábiles, deberá remitir evidencia cumplimiento de las recomendaciones señaladas.***





21. Durante el desarrollo de la ETAPA 2 del proyecto, la promovente tiene estrictamente prohibido lo siguiente:

a) **Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;**
b) **Transitar por la Zona Núcleo;**
c) **Encender fogatas con vegetación nativa, así como dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el Área Natural Protegida;**
d) **Verter o descargar contaminantes al suelo y cuerpos de agua;**
e) **Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto;**
f) **Molestar, remover, extraer, retener, colectar o apropiarse de vida silvestre y sus productos, apropiarse de fósiles o piezas arqueológicas, alterar los sitios con valor histórico y cultural;**
g) **Remover, rellenar, trasplantar, podar, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema; de las zonas de anidación, reproducción, refugio y alimentación;**
h) **Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres;**
i) **Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus partes o derivados;**
j) **Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre;**
k) **Hacer uso de explosivos;**
l) **Realizar cualquier otra actividad diferente a las solicitadas.**

23. Las medidas de restauración y mitigación que se implementen en cumplimiento del presente Resolutivo deberán alinearse con los criterios técnicos y territoriales establecidos en el Programa Nacional de Restauración Ambiental 2025–2030. Para tal efecto, se deberán establecer mecanismos de coordinación entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), así como con los gobiernos estatales y municipales, a fin de garantizar una gestión integral de cuencas y de los sitios prioritarios definidos para su restauración.

Las medidas de compensación que se establezcan y, en su caso, sean autorizadas en el presente Resolutivo, podrán ser sustituidas por la ejecución de obras y actividades previstas en los proyectos de restauración contemplados en el citado Programa Nacional. La implementación de dichos instrumentos dará prioridad al financiamiento de obras y acciones en los sitios estratégicos identificados, con énfasis en aquellas orientadas a la preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Asimismo, se podrá destinar financiamiento al desarrollo de programas, proyectos, estudios, investigación científica, así como a iniciativas de desarrollo tecnológico e innovación que contribuyan de manera directa a los objetivos de protección y restauración ambiental.





24. De acuerdo con el CONSIDERANDO IV del presente Resolutivo, la Promovente deberá de presentar en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución Administrativa, el Programa de Restauración o en su caso la solicitud de adecuarse a una medida equivalente gestionada por la DGRA. **Para tales efectos, la promovente deberá sostener los intercambios técnicos necesarios con esta Dirección General, a fin de concretar la medida y asegurar su adecuada implementación y alineación con los objetivos de la política pública en materia de restauración ambiental.**

25. En caso de que la Promovente manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente Resolución Administrativa en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta ORESEMARNATBCS un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socioambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la SEMARNAT determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35, fracción II, de la LGEEPA y 45 fracción II, del REIA; lo anterior, deberá realizarlo con 10 (diez) días hábiles de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

26. De conformidad con los artículos 47 y 48, del REIA, la Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución Administrativa en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

27. La promovente deberá dar aviso a esta ORESEMARNATBCS y a la CONANP, con un mes de anticipacion las fechas definitivas de la RUTA 2 de la carrera.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO.

27. Al término de cada carrera que implique el recorrido de la **Ruta 2**, la Promovente deberá presentar a esta ORE, dentro de un plazo de 3 (tres) meses posteriores al término de la carrera **(Ruta 2)** un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la promovente desista de la ejecución del proyecto.





UNDÉCIMO. La promovente deberá presentar a la PROFEPABCS informes semestrales para todas las etapas del proyecto (preparación del sitio, operación y mantenimiento), sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que se propuso en la MIA-P.

DUODÉCIMO. La presente Resolución a favor de la promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su proyecto. Esta ORESEMARNATBCS dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el promovente pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

DECIMOTERCERO. La transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta ORE-SEMARNAT-BCS, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la promovente en la presente Resolución.

DECIMOCUARTO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte de la promovente a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO. La promovente será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la LGEEPA.

DECIMOSEXTO. La SEMARNAT a través de la PROFEPABCS vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente Resolutivo, así como los ordenamientos





aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61, del REIA.

DECIMOSÉPTIMO. La promovente deberá mantener en el domicilio registrado copias del expediente de la MIA-P, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DECIMOCTAVO. En caso de que las obras y actividades del proyecto por su acción u omisión ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente de conformidad con lo previsto con el artículo 6°, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la promovente estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DECIMONOVENO. Se hace del conocimiento a la promovente que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta ORESEMARNATBCS, quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la LGEEPA, 3 párrafo primero fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO. Se hace del conocimiento de la promovente, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161, de la LGEEPA, 55, del REIA, que la PROFEPABCS podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

VIGÉSIMO PRIMERO. La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, la promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420, Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

VIGÉSIMO SEGUNDO. No omito manifestar que a quien prestando sus servicios en materia de impacto ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420, Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

VIGÉSIMO TERCERO. La presente resolución podrá ser suspendida, cancelada, revocada o extinguida, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos





establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de impacto ambiental, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 42, Fracción XXXV, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

VIGÉSIMO CUARTO. NOTIFÍQUESE este proveído a la OREPROFEPABCS para los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. José Abelardo Grijalva Carranza en su carácter de Representante Legal de la empresa, Score International, S. de R.L. de C.V., Promovente del proyecto y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta ORESEMARNATBCS, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones los C.C. Jesús Ramón Pérez Arvizu y José Benito Aguirre González. Al teléfono [redacted]

Así lo resolvió y firma

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE

CGRS/IABB/RLEM/LOCR

C. c. e. p Act. Gloria Sandoval Salas. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORGT).
C. c. e. p Lic. Julio César García Vergara. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) SEMARNAT.
C. c. p M. en C. Astrid Carolina Romero González. Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en El Estado de Baja California Sur
C. c. p Expediente SEMARNAT.4S.1.048/2026

